



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230054700

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S** identificado con el Nit. 900.971.636-4 y **GUILLERMO PRIETO CASALINS** identificado con cedula de ciudadanía 72.224.144, y a favor de **BANCO COOMEVA S.A** identificado con el Nit. 900.406.150-5 por:
 - 1.1 Por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 00000271183, la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$112.124.432,00)** discriminada así:
 - 1.1.1- La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago.
 - 1.1.2- La suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.213.783,00)** Por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 17 de julio de 2023.
 - 1.1.3- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.910.649,00)**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 17 de julio de 2023).
 2. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$5.711.315,00)** obligación contenida en el pagaré No. 00000799256 discriminada así:
 - 2.1- La suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.041.545,00)** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 2.2- La suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$147.042,00)** por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 17 de julio de 2023.
 - 2.3- La suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$522.728,00)** por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 17



de julio de 2023.

3. Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.
4. Sumas que deberán cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
5. Notifíquese éste auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con éste
6. Reconocer al **Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41ec30b6d4d4a33cafcfa6c5a91870f7774008714a4c6de6ac8bc5e09f44a3**

Documento generado en 03/08/2023 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>